

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), el Proyecto de Ley 11291/2024-CR¹, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en la asignación por cumplir años de servicios (el proyecto legislativo), presentado por el grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, de autoría de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto legislativo fue presentado el 22 de mayo de 2025 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado a la CTSS el 23 de mayo del 2025, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La fórmula legal compuesta por un artículo y dos disposiciones complementarias finales, que modifican el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la siguiente manera:

Artículo único. Modificación del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente de remuneraciones mensuales totales, al cumplir años de servicios, según los años que cumpla el funcionario o servidor público, por única vez en cada caso:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11291>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

- Al cumplir 25 años de servicios un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales.
 - Al cumplir 30 años de servicios un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales.
 - Al cumplir 35 años de servicios un monto equivalente a cuatro remuneraciones mensuales totales.
 - Al cumplir 40 años de servicios un monto equivalente a cinco remuneraciones mensuales totales.
 - Al cumplir 45 años de servicios un monto equivalente a seis remuneraciones mensuales totales.
- [...].”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y se aplica en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Como fundamentación de esta propuesta se señala lo siguiente:

El régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público vigente desde el año 1984, establece la asignación por tiempo de servicios para los servidores públicos nombrados al cumplir 25 y 30 años de servicio. Esta medida fue dada en un contexto en el que la edad máxima de cese laboral era significativamente menor a la actual, es decir, de 60 años para hombres y 55 años para mujeres, lo que limitaba la duración efectiva de la carrera administrativa y, por ende, justificaba la fijación de estos hitos como reconocimiento a la antigüedad laboral y servicios prestados al Estado.

Sin embargo, con la ampliación de la edad máxima de cese laboral a 70 años, es de suponer que los servidores públicos han prolongado la cantidad de años de su vida laboral, la cual va más allá de los 30 años de servicio reconocidos para la asignación

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

por tiempo de servicios. Esta situación, como es de observarse, genera una desalineación entre la normativa vigente y la realidad laboral, dejando sin reconocimiento económico adicional a aquellos servidores que acumulan más de 30 años de servicio.

Esta limitación pone de manifiesto la afectación a la justicia y equidad en el reconocimiento de la trayectoria laboral, pues no estaría premiando adecuadamente la experiencia y dedicación acumuladas durante años adicionales de servicio, que fue el motivo principal para el otorgamiento de este beneficio. Además, de continuar esta situación, podría desincentivar la permanencia prolongada en la administración pública de los servidores, afectando con ello la continuidad y calidad en la gestión estatal².

3. OPINIONES

3.1 Opiniones Solicitadas:

- a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio-2676-2024-2025-CTSS/P-CR, 29 de mayo de 2025.
- b) SERVIR. Mediante Oficio - 2678-2024-2025-CTSS/P-CR, del 29 de mayo de 2025.
- c) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas. Mediante Oficio - 2680-2024-2025-CTSS/P-CR, del 29 de mayo de 2025.
- d) Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio -2677-2024-2025-CTSS/P-CR, del 29 de mayo de 2025.
- e) Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio -2681-2024-2025-CTSS/P-CR, del 29 de mayo de 2025.
- f) Confederación General de Trabajadores del Perú-Mediante Oficio - 2679-2024-2025-CTSS/P-CR, del 29 de mayo de 2025.

3.2. Opiniones recibidas

- **Cuerpo Médico de la DIRIS LIMA ESTE.-** Mediante oficio N° 017-2025-Cuerpo Médico LE/MINSA del 03 de julio del 2025 da opinión a favor y solicita que se incluya a los servidores asistenciales del D.L. 276 que perciben sus remuneraciones a través del D.L. 1153.
- **Hospital Nacional Dos de Mayo.** Mediante Oficio 179-2025-CM-HNDM del 1 de julio

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNDA3/pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

del 2025 emite opinión a favor y solicita que se incluya a los servidores asistenciales del D.L. 276 que perciben sus remuneraciones a través del D.L. 1153.

- **Federación Médica Peruana.** Mediante Oficio 158-2025-FMP del 7 de julio del 2025 emite opinión a favor y solicita que se incluya a los servidores asistenciales del Decreto Legislativo 276 que perciben sus remuneraciones a través del D.L. 1153. En la respuesta oficiada refieren lo siguiente:

Como es de su conocimiento, nuestra Institución a través de mi Presidencia, Directivos y nuestra Asesoría Legal, por invitación de su Presidencia con fecha 25 de junio último acudimos a la sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, donde se desarrolló la segunda mesa de trabajo sobre el "Proyecto de Ley 11291/2024-CR, que reconoce el derecho a percibir bonificaciones por 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicios", organizada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, cuya sesión fue conducida por el Dr. César Palomino Colina, asesor principal de la Comisión, junto al equipo técnico representado por la Dra. Kelly Santiago y Guillermo Jiménez.

en la reunión que se indica solicitamos que, al citado proyecto de ley, se incorpore un articulado o en el ámbito de aplicación un texto con el siguiente tenor: están incluidos en la presente ley los profesionales de la salud asistenciales que se rigen por el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

SUSTENTOS DE NUESTRA OPINIÓN A FAVOR:

1.- La Constitución Política del Estado, en su artículo 109 señala: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”. En ese sentido, nuestra propuesta del texto para su incorporación es porque todos los profesionales de la salud se nombran bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

2.- Desde la publicación del Decreto Legislativo 1153, los profesionales de la salud se

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

en cuanto al pago por 25 y 30 años de servicios se rigen por la citada ley (...) El reconocer en el citado Proyecto de Ley otras bonificaciones por cumplir 35, 40 y 45 años de servicios también debe ser para los Médicos así como para los demás profesionales de la salud asistenciales, ello evitaría incurrir en una grave discriminación y por ende actos de protesta que deben ser evitados.

3.- Además, cada vez que, un derecho no es otorgado conforme a ley o en cualquier otro caso que cause perjuicios al servidor público, corresponde hacer los correspondientes cuestionamientos, por cuanto el artículo 24º del Decreto Legislativo 276 contempla: Son derechos de los servidores de la carrera pública:

j. Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecte sus derechos;

p. Las demás que señalen las leyes o el reglamento.

Los derechos reconocidos por la ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula. En efecto, al amparo de dicha norma, es que no se puede reconocer pago de bonificaciones a quienes la misma condición jurídica en lo que respecta al nombramiento, porque como reiteramos todos esto es administrativos y asistenciales en el sector salud se nombran bajo el Decreto Legislativo 276.

- **Cuerpo Médico de San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo.** Mediante Oficio 022-2025-CUME-SJM-VMT del 02 de julio del 2025 da opinión a favor y solicita que se incluya a los servidores asistenciales del D.L. 276 que perciben sus remuneraciones a través del D.L. 1153.
- **Colegio Médico del Perú.** Mediante Carta 5451 D-CMP-2025 del 09 de junio de 2025 emiten la siguiente opinión:

En atención a los fundamentos expuestos, se emite **OPINIÓN FAVORABLE** al Proyecto de Ley 11291/2024-CR, en la medida en que su modificación al artículo 54º del Decreto Legislativo 276 garantiza un adecuado reconocimiento a la antigüedad de los servidores públicos, ajustándolo a la realidad demográfica y laboral contemporánea.

Esta iniciativa amplía la escala de bonificaciones por quinquenios cumplidos—

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

incluyendo los de 35, 40 y 45 años de servicio—y lo hace de manera progresiva y coherente con la eliminación del tope de 30 años para la Compensación de Tiempo por Servicios establecida por la Ley 32199. Asimismo, en el caso concreto del personal de salud, resulta imperativo que el Decreto Legislativo 276 se aplique de manera supletoria en todo lo que favorezca al servidor público, de modo que los médicos y demás profesionales amparados en regímenes especiales reciban los mismos beneficios de asignación por tiempo de servicios que contempla el régimen laboral.

En suma, la aprobación del Proyecto de Ley 11291/2024-CR fortalece los principios de justicia laboral, equidad intergeneracional y estabilidad en el servicio público. Al reconocer la prolongación de la vida laboral efectiva—hasta 70 años para el personal general y 75 años para médicos especialistas—y vincularla a beneficios proporcionales, se incentiva la permanencia de talento experimentado, se facilita la transferencia de conocimiento y se garantiza la continuidad y calidad de la atención a la población. De esta manera, la supletoriedad del Decreto Legislativo 276 se erige como un mecanismo esencial para que todos los servidores de la salud, sin excepción, accedan a un trato retributivo justo y equitativo, alineado con el espíritu y los objetivos del Proyecto de Ley.

- **Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud Administrativos y Asistenciales.** Mediante Oficio 044-2025-CENFENUTSAADIGNIDAD del 07 de julio del 2025 da opinión a favor y solicita que se incluya a los servidores asistenciales del D.L. 276 que perciben sus remuneraciones a través del D.L. 1153.

SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, ¿ES UN REGIMEN LABORAL?

Al respecto las DISPOSICIONES GENERALES, de la norma legal en mención, precisa en su Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. (subrayado y cursiva nuestra).

Asimismo, su Artículo 2, determina que la finalidad del presente Decreto Legislativo es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado. (subrayado nuestro).

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

Además, precisa en su ámbito de aplicación que quedan excluidos de sus alcances del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA.

Así mismo, define como se encuentra compuesto el personal de la salud como el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo según sus leyes profesionales:

- Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico,
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud,
- Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias y;
- Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma.

De este enunciado, podemos determinar que los trabajadores asistenciales de EsSalud se rigen por las mismas leyes de trabajo, pero pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que fomenta la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo.

Por su parte el Decreto Legislativo 1153; no promueve el Ingreso a la Carrera Pública, el Ascenso o Promoción del Personal en la Carrera Pública, el Cambio de Grupo Ocupacional, el Cambio de Línea de Carrera, la Reasignación o Rotación, contempladas en el Decreto Legislativo 276; y que se vienen implementando con periodicidad en el Sector Salud.

Por tanto; se colige que el Decreto Legislativo 1153, NO ES UN REGIMEN LABORAL Y TIENE POR UNICO OBJETO REGULAR LA POLÍTICA INTEGRAL DE LAS COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

AL SERVICIO DEL ESTADO.

De este análisis técnico legal, nuestra organización propone:

1. Incorporar al personal asistencial de la salud del Decreto Legislativo 1153, en los alcances de la modificación Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y De Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en la asignación por cumplir años de servicios.
2. Impulsar la modificación de la Ley 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios e incorporar al Personal de la Salud del Decreto Legislativo N°1153

Colegio Médico del Perú. Mediante Carta 5451 D-CMP-2025 del 09 de junio de 2025 emiten la siguiente opinión:

En atención a los fundamentos expuestos, se emite **OPINIÓN FAVORABLE** al Proyecto de Ley 11291/2024-CR, en la medida en que su modificación al artículo 54° del Decreto Legislativo 276 garantiza un adecuado reconocimiento a la antigüedad de los servidores públicos, ajustándolo a la realidad demográfica y laboral contemporánea.

Esta iniciativa amplía la escala de bonificaciones por quinquenios cumplidos—incluyendo los de 35, 40 y 45 años de servicio—y lo hace de manera progresiva y coherente con la eliminación del tope de 30 años para la Compensación de Tiempo por Servicios establecida por la Ley 32199. Asimismo, en el caso concreto del personal de salud, resulta imperativo que el Decreto Legislativo 276 se aplique de manera supletoria en todo lo que favorezca al servidor público, de modo que los médicos y demás profesionales amparados en regímenes especiales reciban los mismos beneficios de asignación por tiempo de servicios que contempla el régimen laboral.

En suma, la aprobación del Proyecto de Ley 11291/2024-CR fortalece los principios de justicia laboral, equidad intergeneracional y estabilidad en el servicio público. Al reconocer la prolongación de la vida laboral efectiva—hasta 70 años para el personal general y 75 años para médicos especialistas—y vincularla a beneficios proporcionales, se incentiva la permanencia de talento experimentado, se facilita la transferencia de conocimiento y se garantiza la continuidad y calidad de la atención a la población. De esta manera, la supletoriedad del Decreto Legislativo 276 se erige

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

como un mecanismo esencial para que todos los servidores de la salud, sin excepción, accedan a un trato retributivo justo y equitativo, alineado con el espíritu y los objetivos del Proyecto de Ley.

3.3 Otros documentos e informes recibidos

MESAS DE TRABAJO

Con el fin de lograr nuevos aportes y mejoras a la fórmula inicial contenida en el P.L. 11291/2024-CR, se realizó el miércoles 11 de junio de 2025 una mesa de trabajo, la cual contó con la participación institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Salud y de la Federación Médica Peruana. En esta mesa se dieron importantes aportes los cuales se han tomado en cuenta para la confección del presente predictamen. Cabe resaltar que las instituciones participantes refirieron importantes aportes a fin de mejorar la norma propuesta. En el caso del MINTRA sugirió que se realice una segunda mesa con presencia del MEF y Servir a quienes les correspondería emitir opinión.

Participantes:

Ministerio de Salud

Dr. Sebastián Mauricio Agama Ardiles, jefe de equipo I DE LA Oficina de Administración de Recursos Humanos.

Dr. Jorge Alberto Córdova Doza, del área de la Oficina General de Administración.

Dr. Enrique Bustamante Quispe, de la Dirección Ejecutiva de RR.HH.

Ministerio de Trabajo

Dr. Pavel Aspilcueta Cabrera

Federación Médica Peruana

Dra. Ivette Mendoza Gonzales, Presidenta de la FMP

Dr. Héctor Bedregal Reaño, miembro de la junta directiva de la FMP

Dr. Fidel Cruzado Burga, asesor legal de la FMP

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.



SEGUNDA MESA DE TRABAJO

Con el fin de continuar con la mejora de la fórmula legal, se realizó una segunda mesa de trabajo el día miércoles 25 de junio de 2025, donde participaron el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia, Servir, la Federación Médica Peruana y la asesora del despacho de la congresista autora. En esta mesa se dieron importantes aportes como las cifras de los servidores potencialmente beneficiados, así como los montos que serían necesarios para su implementación, los cuales se han tomado en cuenta para la elaboración del presente predictamen.

Ministerio de Salud

Dr. Sebastián Mauricio Agama Ardiles, jefe de equipo I de la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

Dr. Jorge Alberto Córdova Doza, del área de la Oficina General de Administración.

Ministerio de Justicia

Dra. Sylvia Liliana Vásquez Reyes, especialista legal de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria

Dra. Laura Betzabé Del Arca Buitrón, Jefa de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación

Dr. John Jhinson Flores Jiménez, especialista en Recursos Humanos.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dra. Lilibeth Saavedra Cunya, Coordinadora de Normatividad y Políticas de DGPA

Dr. Raúl Linares Zorrilla, Especialista Legal en materia de ingresos del personal activo

Autoridad Nacional del servicio Civil (SERVIR)

Dra. Vanessa Isabel Guevara Sánchez, Especialista de Proyectos Normativos de Sistemas Administrativos de RR.HH.

Federación Médica Peruana

Dra. Ivette Mendoza Gonzales, Presidenta de la FMP

Dr. Fidel Cruzado Burga, asesor legal de la FMP



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

4. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

- **Decreto Legislativo 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- **Ley 32199**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.
- **Decreto Legislativo 1153**, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al Servicio del Estado

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Según el análisis que realiza la autora del proyecto de ley materia de estudio, el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público vigente desde el año 1984, establece la asignación por tiempo de servicios para los servidores públicos nombrados al cumplir 25 y 30 años de servicio. Esta medida fue dada en un contexto en el que la edad máxima de cese laboral era significativamente menor a la actual, es decir, de 60 años para hombres y 55 años para mujeres, lo que limitaba la duración efectiva de la carrera administrativa y, por ende, justificaba la fijación de estos hitos como reconocimiento a la antigüedad laboral y servicios prestados al Estado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

Podemos referir que, el Decreto Legislativo 276 fue publicado en 1984. El decreto legislativo 276 o régimen 276, es una norma anterior a la Constitución de 1993 que sustituyó al decreto ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, norma del año 1950. Este régimen establece una carrera administrativa. Su objeto fue permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público³.

Esta norma, como describe el autor del proyecto de ley en estudio, fija una edad límite para la jubilación ya que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la edad límite para trabajar en el sector público es de 70 años. Los servidores públicos bajo este régimen pueden continuar trabajando hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dicha edad.

El artículo 35 del Decreto Legislativo 276 establece que el límite de edad de setenta años es una causa justificada para el cese definitivo de un servidor público. Esto significa que, a partir de los 70 años, un servidor público bajo este régimen ya no puede continuar trabajando en el sector público y debe cesar sus funciones.

Es importante tener en cuenta que esta norma aplica a todos los servidores públicos regidos por el Decreto Legislativo 276, independientemente de su grupo ocupacional (auxiliar, técnico o profesional).

Sin embargo, para el caso del sector salud, esta edad de jubilación puede extenderse hasta los 75 años, de acuerdo con lo señalado por la Ley 31210, la cual permite la extensión de la carrera médica hasta los 75 años para profesionales que trabajen en zonas con déficit de médicos, previa evaluación de sus condiciones físicas y mentales. Esta ampliación busca mejorar la cobertura y calidad de la atención especializada en el sector salud.

Por lo tanto, con la ampliación de la edad máxima de cese laboral a 70 años y en el caso de los profesionales del sector salud hasta los 75 años, es de suponer que los servidores públicos han prolongado la cantidad de años de su vida laboral, la cual va más allá de los 30 años de servicio reconocidos para la asignación respectiva.

Esta situación, como es de observarse, genera una desalineación entre la normativa vigente y la realidad laboral, dejando sin reconocimiento económico adicional a aquellos servidores que acumulan más de 30 años de servicio. Esta limitación pone de manifiesto la afectación a la justicia y equidad en el reconocimiento de la trayectoria laboral, pues no estaría premiando adecuadamente la experiencia y dedicación acumuladas durante años adicionales de servicio, que fue el motivo principal para el otorgamiento de este beneficio.

³ <https://lpderecho.pe/regimenes-laborales-generales-servicio-civil/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

Además, de continuar esta situación, podría desincentivar la permanencia prolongada en la administración pública de los servidores, afectando con ello la continuidad y calidad en la gestión estatal. Como es de verse, la falta de actualización de este beneficio no está considerando los cambios demográficos y laborales actuales, donde la expectativa de vida y la capacidad para trabajar se han extendido, en 15 años para mujeres y en 10 años para hombres, razón por la cual, resulta necesario que las políticas laborales se adapten a esta realidad actual.

Es así como, a la fecha, con la ampliación de la edad máxima de cese a 70 años y en el sector salud a los 75 años, permite que los servidores públicos puedan laborar durante más años, acumulando potencialmente hasta 40 o incluso 45 años de servicio, por lo que la norma requiere una adecuación.

Esta problemática referente al tiempo de servicios que actualmente acumulan los servidores públicos ya ha sido contemplada anteriormente, aunque desde otro ámbito, específicamente referente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). El Decreto Legislativo 276 contemplaba que este cálculo se realizaba hasta por un máximo de 30 años de servicios, de similar forma como se contempla actualmente la asignación por tiempo de servicios que establece ese tope máximo también. Al respecto, tanto el legislador como el Congreso de la República notó esta falta de concordancia entre el otorgamiento de las CTS y el contexto actual, en donde los servidores permanecen por muchos más años laborando, y es así como se promulga la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, en donde se establece que el cálculo de las referidas CTS se darán ya no con ese tope injusto de 30 años de servicios, sino que será contabilizado hasta la fecha de su cese.

Sin embargo, existen actualmente algunas dificultades para la aplicación plena de esta norma en el sector salud, ya que a pesar de que el régimen laboral tanto para los servidores administrativos como asistenciales del sector es el D.L. 276, se incorporó una política remunerativa especial para los servidores asistenciales de salud en setiembre de 2013, el D.L. 1153, “Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado”; esto a significado una situación desigual y de discriminación para los servidores del sector, ya estando bajo el mismo régimen laboral se aplican normas para un grupo de servidores, en este caso administrativos, y se deja de lado a los servidores asistenciales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

A qui es necesario recordar lo que refiere sobre las normas laborales generales en el sector público, la autora Janeyri Boyer Carrera, expresidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su libro titulado “*El derecho de la función pública y el servicio civil. Nociones fundamentales* (Lima, 2019)”, en la que refiere lo siguiente:

“Los regímenes generales son aquellos a través de los cuales, los servidores públicos, en su mayoría, se vinculan con el Estado en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. Estos son: el Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o régimen 276); el Decreto Supremo 002-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral o régimen 728); el Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios o régimen CAS; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (LSC).”⁴.

Si bien existen normas especiales en cada sector, además de las leyes propias de cada profesional de la salud, es en este régimen general de trabajo, el D.L. 276 en el que están inmersos los servidores asistenciales de salud, tanto es así que sus resoluciones de nombramiento para ingreso a la carrera se dan bajo el amparo de este decreto legislativo.

Sin embargo, a fin de evitar interpretaciones distintas que pueden generar discriminación al momento de aplicar la norma, se ha considerado la sugerencia de precisar que este beneficio incluye a los servidores del D.L. 1153, siendo este un régimen de remuneraciones y no laboral.

Alcance de la norma y costos

De acuerdo con la información proporcionada durante las mesas de trabajo tanto por Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y SERVIR, se ha podido realizar las siguientes estimaciones:

- A diciembre del 2024, existe un total de 1’589,245 trabajadores del sector público, de los cuales 270,236 pertenecen al D.L. 276 y representan el 17% del total.
- En cuanto a los rangos de edad, a enero del 2024, tenemos que, de los 270,236 servidores del D.L. 276, los que se encuentran entre los 60 a 64 años representan el 57.55%, y los mayores de 65 años son el 13.82%
- El costo total, de implementarse la medida, de acuerdo con lo señalado por el MEF ascendería a 53 millones de soles por año.
- De manera sectorial tenemos que, por ejemplo, según el Ministerio de Justicia, que la norma podría beneficiar a un total de 98 trabajadores, lo que significaría un costo anual de 2’154,811 millones de soles al año.

⁴ “*El derecho de la función pública y el servicio civil. Nociones fundamentales* (Lima, 2019)”

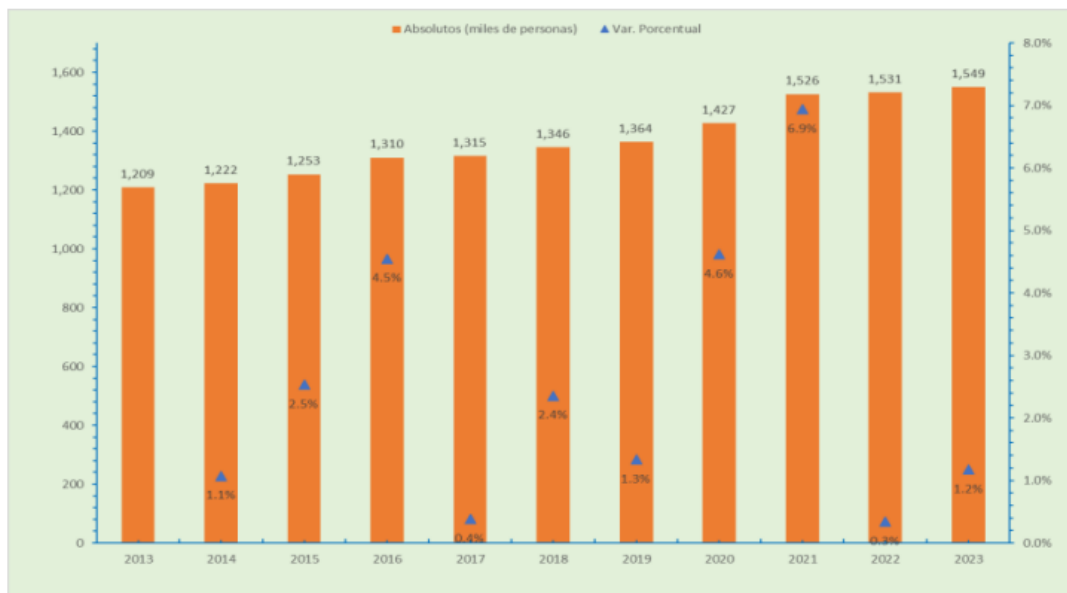
PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

- En el caso del Ministerio de Salud, existen 10,193 servidores del D.L. 276 lo que le significaría un costo de 33 millones de soles de manera anual.

La autora cita también las siguientes cifras en base al informe de SERVIR titulado “Características del Servicio Civil Peruano 2023”.

La cifra de servidores civiles en el Perú al año 2023 ascendió a aproximadamente 1.549 millones, lo que representa un incremento del 1.2% con respecto al año anterior. Este crecimiento, aunque positivo, es inferior al observado en los años de la pandemia (2020: +4.6%; 2021: +6.9%). Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) de 2022, la participación de los trabajadores del sector público en la Población Económicamente Activa Ocupada¹ (INEI, 2023) se situó en 8.6%, aproximándose a los niveles previos a la pandemia, tanto en términos porcentuales como en tasas de crecimiento. La evolución del servicio civil peruano en el periodo 2013 al 2023 muestra tasas de crecimiento promedio anual del 2.8%. Asimismo, en relación al 2013, la variación porcentual acumulada hasta el 2023 alcanza el 28.1% (ver Gráfico 1).

Gráfico 1: Evolución de servidores civiles, 2013 - 2023

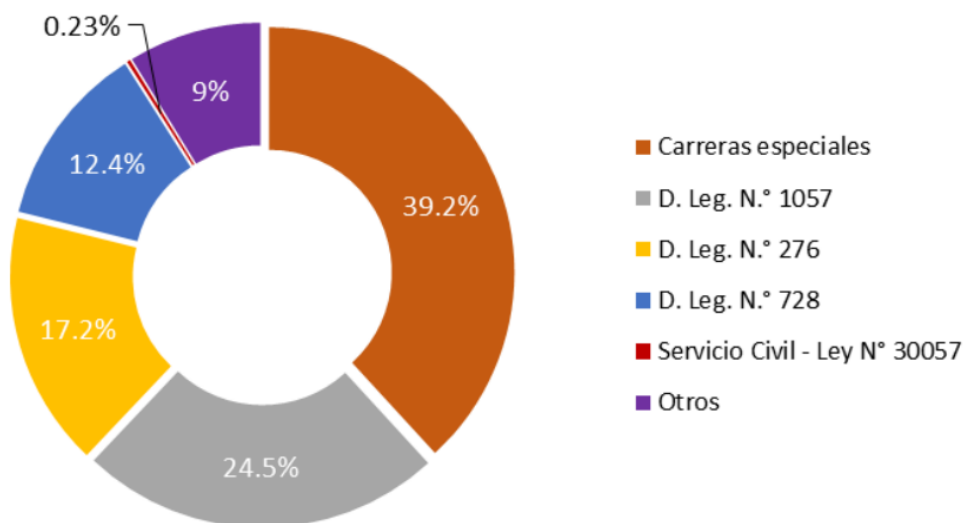


1.5. Distribución de los servidores civiles, por régimen laboral. Durante el año 2023, la composición del servicio civil peruano presentó una distribución heterogénea. Las carreras especiales agruparon un casi 40% del total de servidores, mientras que el régimen CAS concentró alrededor del 25%. Un porcentaje cercano al 20% se adhirió

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

a la carrera administrativa (D. Leg. 276). El régimen de la actividad privada (D. Leg. 728) representó el 10%, y un porcentaje menor se ubicó en otros regímenes del servicio civil (ver Gráfico 6). Podemos señalar que al examinar la evolución de los regímenes laborales en el servicio civil durante la última década, se observa una heterogeneidad en las tasas de crecimiento. Mientras los regímenes CAS (D. Leg. 1057) y las carreras especiales han mostrado un dinamismo considerable (72.8% y 57.7% respectivamente), los regímenes regulados por el D. Leg. 276 y el D. Leg. 728 han presentado un incremento más moderado, alrededor del 15.9% y 17.0% respectivamente.

Gráfico 6: Participación de servidores civiles, según régimen laboral, 2023



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 11291/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO

Artículo único. Modificación del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) **Asignación por cumplir 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicios: se otorga según los años de servicio que cumpla el funcionario o servidor público, por única vez en cada caso, de la siguiente manera:**

- **Al cumplir 25 años de servicios el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales.**

- **Al cumplir 30 años de servicios el monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales.**

- **Al cumplir 35 años de servicios el monto equivalente a cuatro remuneraciones mensuales totales.**

- **Al cumplir 40 años de servicios el monto equivalente a cinco remuneraciones mensuales totales.**

- **Al cumplir 45 años de servicios el monto equivalente a seis remuneraciones mensuales totales.**

[...]."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11291/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Alcance de la Ley

La presente ley se aplica a los servidores públicos comprendidos en el régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y se aplica en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego y a partir del ejercicio presupuestal del año siguiente a la publicación de la presente ley.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa, dentro del plazo no mayor a noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM.

Sala de Comisión.

Lima, 2 de julio del 2025.